

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, presentada por el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo V-2

Miércoles 12 de octubre



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

MTZ.

12 OCT 2022

16:14 hrs

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el suscrito Dip. Jorge Álvarez Maynez, en representación de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, presenta moción suspensiva, **del Dictamen a la Minuta de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, con base a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El 20 de noviembre de 2018, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y

1

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de Seguridad Pública.

El día **12 de diciembre de 2018** a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado “La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de Seguridad Pública: Retos y perspectivas”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucrara a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieran a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándolo para el día **16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envió la Minuta al Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto entre el **11 al 15 de febrero de 2019**, el **16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos

responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;

2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del Registro de Detenidos;

3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

El día **21 de febrero de 2019**, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

"Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76".

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados. El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

El 28 de febrero de 2019 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contará con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación. También, que la Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendría una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.
- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y acciones.** En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se registrarán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional,

serán de carácter civil, disciplinado y profesional;

3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;

4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

6) En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

7) Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

8) El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

9) Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el

Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

10) Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se registrarán por sus propias leyes;

11) El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

12) Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:

a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;

c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;

d) La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente

decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;

e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;

f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.

g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicará en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y*



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.

En este sentido vale la pena destacar que desde la implementación de que el ejército hiciera frente al narcotráfico desde el año 2006 su presencia se duplicó en los últimos 15 años, pero los homicidios aumentaron un 240% “De 2006 a 2021, la presencia de soldados en tareas de seguridad pública pasó de 37 mil 253 a 90 mil 023. Aunque ese despliegue se hizo argumentando el objetivo de bajar la violencia, los homicidios pasaron de 10 mil 452 en 2006 a 35 mil 625 en 2021¹”.

De lo anterior, podemos destacar que la presencia de las Fuerzas Armadas en las calles no tiene ningún efecto disuasivo en la sociedad sobre el delito de homicidio, lo que se suma al hecho de que los elementos del Ejército y la Guardia Nacional no investigan los delitos. No estamos en contra de las fuerzas armadas que velan por la seguridad del país y que realicen sus funciones a las que fueron creadas, así como la naturaleza jurídica constitucional que tiene la Guardia Nacional de carácter civil.

La Bancada Naranja ha insistido durante las últimas 3 legislaturas en reducir los niveles de violencia a través del fortalecimiento de las y los policías, la investigación y persecución de los delitos, la prevención y la reinserción de las personas que se encuentran reclusas en prisión y no con políticas de punitivistas que lo único que han logrado es el retroceso de nuestras instituciones del país.

¹ La presencia del Ejército en las calles se duplicó en 15 años, pero los homicidios se dispararon en 240%, Animal Periodico, 13 de septiembre de 2022, Alfredo Maza, disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2022/09/presencia-ejercito-duplico-homicidios-crecieron-15-anos/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

II. Los artículos transitorios son normas jurídicas en sentido estricto, que regulan conductas relativas a la aplicación de otras normas y se dirigen a las autoridades. Su objeto es determinar la vigencia o modo de aplicación de las normas expedidas. Su función es temporal y sirven para regular los procesos de cambio en el sistema jurídico. Asimismo se trata de normas incompletas, puesto que para su total comprensión es necesario estudiarlos en relación con la norma a la cual afectan. Se trata de normas que carecen de autonomía.

En el caso de artículos transitorios de normas constitucionales, estos se elevan a rango constitucional por el simple hecho de ser agregados a la carta magna.

La interpretación de dichas normas es distinta, puesto que están destinadas a regular situaciones pasajeras, por lo que su interpretación debe limitarse a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regulación de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por las autoridades administrativas.

Para el caso de que una norma constitucional transitoria estuviera en contradicción con una norma constitucional ordinaria cabría afirmar, por una parte, que a la transitoria debe darse una interpretación restringida, llegando a prevalecer la norma constitucional sobre la transitoria. En los transitorios también pueden consignarse derechos humanos y políticos.

Por lo que hace al régimen transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, éste fue el parámetro bajo el cual el Congreso aprobó su creación, de conformidad con los criterios internacionales, incluidos en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en las cuales condenó a México.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe

sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”

De lo anterior se tiene que el artículo Quinto Transitorio no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.²

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.³

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el

² Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

³ Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.⁴

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.⁵

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

La iniciativa presentada objeto del presente dictamen, no brinda dato alguno que justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.

Contario a lo señalado en la iniciativa, el fortalecimiento de la Guardia Nacional no

⁴ Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en:

<https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

⁵ Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en:

<https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-ssp-c/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia.

La medida propuesta no es idónea para lograr la seguridad pública. Es inconveniente, al ampliar el carácter excepcional del uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública; asimismo, de ninguna manera brinda elementos que permitan sustancialmente facilitar las denuncias, investigación o procesos penales.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.⁶

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los

⁶ Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorruptcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco⁷.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

⁷ Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Expertos-advierten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.⁸

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.⁹

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.¹⁰

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.¹¹

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas.

⁸ Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.¹²

No resulta ocioso señalar que la presente propuesta de modificación a un artículo transitorio resulta un fraude a la Constitución, en tanto que -y parafraseando la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

Al pretender alterar dicho acuerdo social, de nuestro Constituyente Permanente, se violenta la soberanía popular, y el principio democrático que rige en nuestro Estado, toda vez que se trata de un régimen transitorio que pretende, por un lado, definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y democrático.

Es decir, se pretende alterar un régimen transitorio de una reforma constitucional que buscó garantizar que el pueblo mexicano se diera a sí mismo un marco constitucional y legal, en materia de seguridad pública, que le garantice el ejercicio y goce de sus derechos fundamentales, en condiciones democráticas. Pretender extender la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, rompe con la armonía de esta

¹² *Idem.*

autodeterminación, y altera severamente la actividad del Estado y de sus Poderes a fin de cumplimentar lo establecido en nuestra Carta Magna. Se trata, por ende, de un intento de fraude a la Constitución.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.

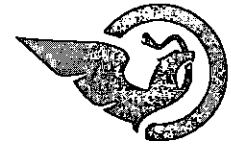
En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Por lo tanto, si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarlos o privarlos de contenido real.

En ese sentido, en la sentencia dictada en el Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, dicho tribunal estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

Asimismo, en el caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte IDH estableció que la intervención de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe atender a los criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen de las fuerzas armadas no se concilia con las funciones de las autoridades civiles, y señaló que esto implica la introducción de un riesgo para los derechos humanos.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las

20

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas

21

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

permanentes con participación ciudadana.

- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.
- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.

- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

De forma más reciente, en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

“... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil.”

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

La presente iniciativa vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

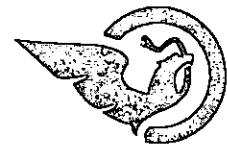
III. El 13 de septiembre de 2022 se citó en la Comisión de Puntos Constitucionales en donde se aprobó, con cambios, el proyecto de dictamen a la iniciativa que modifica el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional, para ampliar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, avalado en lo general por 28 votos a favor y 11 en contra. La iniciativa original, de la diputada Yolanda de la Torre Valdez (PRI) que establecía aumentar dicho **plazo a 9 años**, fue modificada a propuesta de la diputada Cristina Ruiz Sandoval, de la misma bancada, **para ampliar a 10 años**.

En el dictamen se destaca que la extensión del plazo es una medida idónea, necesaria y proporcional, porque busca la seguridad pública. No hay una alternativa jurídica mejor y es previsible que logre una mejor seguridad pública que supere los cuestionamientos y argumentos de la participación de las Fuerzas Armadas en esas tareas, sobre todo porque tiene un carácter transicional.

Asimismo señala que se integrará una comisión de diputados y senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo. Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

La presente moción suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que el proceso legislativo que dio origen al Proyecto en discusión, no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido a las Comisiones que correspondan para que puedan emitir su opinión o bien un dictamen en conjunto, además de que hemos de destacar que la votación realizada en la Comisión de Puntos Constitucionales se dio con un desaseo legislativo al no quedar claro cómo se realizó la votación de reservas o de voto particular. Se debe de realizar todo ello y previo trámite que así determine la propia Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo.

Al respecto, si bien el dictamen y las reservas fueron discutidas en la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales del 13 de septiembre de 2022 a las 9:00 horas, al momento de votación de las tres reservas que fueron presentadas por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano, estas se votaron de forma independiente -unas vías tablero, las que fueron admitidas a discusión, y otra de manera económica, puesto que fue rechazada para su discusión-.

No obstante, lo anterior, y una vez agotada la discusión en lo particular, el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales solicitó a la Secretaría abrir nuevamente el Sistema Electrónico de Votación, a fin de recoger la votación de lo particular en su conjunto -esto es, de las reservas admitidas para su incorporación en el dictamen-. Sin embargo, esta fue interrumpida de manera abrupta por el Presidente, toda vez que se diversos diputados y diputadas integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales cuestionaron la manera en que se tomó la votación -esto es, en lo particular cada reserva, y de manera posterior,

25

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

en su conjunto el artículo reservado-, provocando que el Presidente suspendiera de manera abrupta, y sin motivar o fundamentar debidamente la razón para ello, la votación vía Sistema Electrónico de Votación, alegando únicamente que se trataba de un error, y sin más, cerrar el mismo para proceder a declarar la suspensión de la reunión ordinaria, sin cantar la votación final, ni señalar fecha y hora para su reanudación.

Sirve de sustento la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL. Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse

26

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

IV. El día 21 de septiembre de 2022 en una discusión inusual y que ya se habían extinguido todos los trámites procesales para la continuidad de su votación, el Pleno del Senado de la República suspendió la discusión del proyecto por el que se extiende la presencia de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y avaló que el dictamen se devuelva a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, que presiden los senadores Eduardo Ramírez y Rafael Espino, es decir se aceptó una propuesta donde ya se habían agotado el momento procesal previamente a su votación.

Dicha solicitud presentada por las comisiones dictaminadoras se argumenta que el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

objetivo de regresar el dictamen es replantear el texto del proyecto elaborado y trabajar sobre uno nuevo, que logre el consenso de los Grupos Parlamentarios que concurren en estos órganos legislativos.

Dicho dictamen proponía que en sus términos la minuta establecer un plazo de -diez- años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

De igual manera se adiciona el párrafo primero del artículo quinto transitorio para establecer que: dicha participación deberá tener un enfoque de respeto a los derechos humanos, así como a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Se incorporaban dos párrafos al artículo quinto transitorio para establecer que:

- 1) **Con independencia de lo anterior, se integrará una comisión conformada por Diputados y Senadores para dar seguimiento al cumplimiento del presente artículo.** 2) Para tal fin, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá rendir un informe cada periodo ordinario de sesiones en el que dé cuenta del avance en la conformación y capacitación de los cuerpos de seguridad civil de estados y municipios.

Previamente, los senadores **Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda, de la Bancada Naranja;** hicieron uso de la palabra para presentar votos particulares, donde advirtieron que dichas propuestas de esta reforma “profundizará la militarización del país”, además de que irá en perjuicio de los derechos humanos, de la seguridad y de la propia imagen de las Fuerzas Armadas.

Además de lo anterior, los Senadores Noé Castañón Ramírez y Juan Zepeda, señalaron que

28

modificaciones contenidas en el dictamen van en contra de los principios de civilidad del que deben gozar las instancias de seguridad pública, y por lo cual, su grupo parlamentario ha luchado en los últimos tiempos. Asimismo, señaló necesario fortalecer a las policías federales y locales, sin necesidad de que incursionen las Fuerzas Armadas dentro de atribuciones que no le corresponden. Pidió a todas las senadoras y senadores que sean libres y responsables en su quehacer político y parlamentario.

En el momento procesal ya iniciado fue denunciado por el **Senador Clemente Castañeda de la Bancada Naranja** de que existía un rumor de querer retirar el dictamen *“si es verdad que las comisiones dictaminadoras han pedido el retiro del dictamen a discusión en curso. Pidió pausar la discusión en tanto se tiene la información respectiva”*. Asimismo, advirtió que la razón fundamental es que se han presentado alternativas diversas en virtud de que el debate **debe dirigirse hacia la discusión del por qué el Gobierno Federal se ha negado a cumplir con el artículo Séptimo Transitorio que obliga al Ejecutivo a fortalecer a las policías estatales y municipales**, más allá de ampliar la permanencia de las Fuerzas Armadas en territorio nacional. La Bancada Naranja no acompañará nunca más iniciativas y reformas que no gocen de utilidad o legitimidad, y que no benefician a las y los mexicanos. Pidió analizar y realizar las atribuciones del poder público con responsabilidad y profesionalidad.

Por su parte, el **Senador Dante Delgado Rannauro denunció que se estaba realizando una reunión de las Comisiones dictaminadoras** y solicitó se suspenda el procedimiento, ya que no se puede realizar una sesión de comisiones cuando hay sesión plenaria. Asimismo, se advirtió que el oficio debe describir las causas y la justificación para solicitar el retiro del dictamen; en tal virtud, se solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva que explique cuáles son las causas formuladas **para tal petición para el retiro del Dictamen**.

Como puede observarse, la Colegisladora incumplió con etapas procesales legislativas para el retiro del dictamen carecía de elementos técnicos jurídicos conforme al Reglamento del

Senado de la República por lo que de origen no procedía su trámite.

Finalmente, el día 4 de octubre de 2022, se remite nuevamente el dictamen para su discusión y votación del proyecto de decreto por el que reforma el Artículo Quinto Transitorio del -Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Guardia Nacional-, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

Las modificaciones al dictamen de la minuta enviada por esta Cámara de Diputados consisten, entre otras cuestiones ya autorizadas con la Adenda presentada:

- Propone extender hasta marzo de 2028 el uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública.
- Se incluyó que conforme a los criterios de la SCJN, dicha participación deberá ser; **extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad**, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil; **regulada, para que cumpla con un estricto apego** al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma; **fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión** del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas y **subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad pública sólo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.**
- Que la Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y debe capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.
- Que las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno

30

en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.

- **La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales** que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública.
- **El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral** de las acciones de las Fuerzas Armadas proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos. Y en un plazo no mayor de sesenta días se integrará una Comisión Bicameral, asimismo, **la comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina.**
- **Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas** remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Pública la evaluación integral, en una perspectiva de seis años.
- Finalmente señala que las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles.

En el apartado transitorio de la Minuta.

- **Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará el grado de avance** en el diagnóstico y los programas señalados en el Artículo Séptimo transitorio del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 en materia de Guardia Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido.
- **Que a partir del ejercicio fiscal 2023 el Ejecutivo Federal establecerá un fondo** permanente de apoyo a las entidades federativas y municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se

establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el PEF.

- **Que dicho fondo se distribuirá en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada entidad federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el INEGI.**
- **Que hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública.**
- **Que en adición a los recursos federales establecidos en el presente artículo transitorio, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas establecerán anualmente un fondo de apoyo a las instituciones de seguridad pública de los municipios, en especial aquellos con menor población y mayor grado de marginación y que los recursos que se asignen por cada entidad federativa deberán ser al menos en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales.**
- El dictamen que elabore la comisión bicameral deberá –además– señalar las entidades federativas donde ya no se requiera la presencia permanente de las Fuerzas Armadas.
- **Se estableció que cuando el Poder Judicial resuelva amparos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales hoy congelados y que impugnan acciones militaristas, estos se resuelvan sin tomar en cuenta esta reforma que en los hechos avala a nivel constitucional la militarización.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La votación alcanzó la mayoría calificada conforme al siguiente cuadro:

VOTACIÓN			
			
 morena	61	0	0
	0	20	0
	9	3	0
	0	12	0
	6	0	0
	5	0	0
	4	0	0
	2	1	0

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SG	0	4	0
TOTAL	87	40	0
VER DETALLE			

Como puede observarse, no son modificaciones menores las que envía la Colegisladora, por lo que debe existir un estudio a fondo las propuestas enviadas, ya que consideramos que deben de establecerse estrategias y políticas para dotar a las autoridades municipales, estatales y federales en materia de seguridad pública, de insumos, garantizando sus tareas de seguridad pública y permitir que los militares continúen atendiendo la referida seguridad nacional y soberana que están plasmadas en la Constitución.

Asimismo, consideramos que va en contra de los principios de seguridad pública para alcanzar la Justicia y la Paz ya que en primera se deberían respetar los acuerdos y los lineamientos de la reforma aprobada en 2019 como es el Séptimo Transitorio ya que era suficiente para impulsar el trabajo con las policías municipales, estatales y federales.

Además de que debe primeramente se debe de aclarar el hackeo de información hacia la Sedena, antes de darle más fortaleza a las instituciones militares, pues desde la filtración de informaciones donde se evidencia que a las Fuerzas Armadas se les pretende dar presupuesto para crear agencias de viajes, aerolíneas y hotelería comercial, y no dedicados a las actividades constitucionales de la seguridad nacional y menos de las actividades de seguridad pública, pudiendo vulnerar la Seguridad Nacional de nuestro país.

En este sentido vale la pena destacar que deben de establecerse que los indicadores y la asignación de recursos consideren los índices de incidencia de criminalidad y en su caso de víctimas conforme a datos e informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP), así como el subtipo de delitos que se comente en las entidades federativas (delitos contra la salud, integridad corporal, libertad personal, etc). Además de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

fortalecer la información histórica del INEGI y lograr mejores estudios con base en sus informes.

Asimismo, regular la omisión legislativa de reglamentar el artículo 29 constitucional y su caso discutir la pertinente al 119 constitucional **para contar con un marco legal que acote y guíe la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Además, y de nueva cuenta** no se consideraron y que debe de aprobarse o al menos establecerse los criterios señalados por la SCJN de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, se **omite el principio de racionalidad y oportunidad**, *“que cubran y ejerzan de manera adecuada cuando así lo ameriten los operativos o en situaciones de alta peligrosidad criminal o en su caso la última opción de los elementos de seguridad pública para el uso de la letalidad”*.

Se trata, pues, de una conducción y una secuencia de votaciones y procedimientos irregulares que inciden en la falta de certeza, legalidad y seguridad jurídica, contenidas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de lo aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, que trascienden al fondo de la propuesta, **por lo que el dictamen a la Minuta** que se somete a discusión del Pleno de la Cámara de Diputados debe regresar a la Comisión, a fin de subsanar las violaciones al procedimiento legislativo, y discutir de manera exhaustiva, con apego al Reglamento de la Cámara de Diputados, la propuesta que se somete a discusión, para garantizar un debido producto legislativo, a la altura de lo que las y los mexicanos demandan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

35

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

MOCIÓN SUSPENSIVA

ÚNICO.- Se suspenda la Discusión del **Dictamen de la Minuta de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, y sea repuesto el procedimiento,** con el objeto de que se subsanen los vicios dentro del procedimiento legislativo de referencia, y además, se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la Comisiones que se relacionen en materia de Seguridad Pública, Defensa Nacional, de Presupuesto y Cuenta Pública y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Álvarez Maynez

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

H. Cámara de Diputados

LXV Legislatura

Octubre de 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de octubre de 2022.

36

MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIP , EN REPRESENTACIÓN DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN A LA MINUTA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA REFORMA DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>